"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY Nº 1750
FECHA 12 09 2022

0001748

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

Talara, 19 SET. 2022

Visto, el **INFORME TÉCNICO Nº 303 – 2022 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC**. de fecha 12/09/2022 y demás documentos adjuntos en un total de **CINCO (05)** folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 71 (**LICENCIAS**), de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala lo siguiente: "La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días. Las licencias se clasifican en: A) CON GOCE DE REMUNERACIONES. a.1) **Por incapacidad temporal**. a.2) Por maternidad, paternidad o adopción. a.3) Por siniestros. a.4) Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos. a.7) Por citación expresa, judicial, militar o policial. (...)". (El subrayado es nuestro);

Que, de conformidad con el articulo 184 (**LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL**), del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, indica literalmente que: "La licencia por incapacidad temporal se rige por lo siguiente: a) Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N.° 26790, Ley de Modernización de la Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 009-97-SA. b) **Corresponde al empleador el pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días, correspondiendo a ESSALUD el pago del subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos**. (...)". (El subrayado es nuestro);

Que, con numeral 5.4. (**DISPOSICIONES GENERALES DE LAS LICENCIAS CON GOCE Y SIN GOCE DE REMUNERACIONES**), de Resolución Viceministerial 123-2021-MINEDU, menciona lo siguiente: La licencia con goce y sin goce de remuneración se rige por las disposiciones comunes siguientes:

5.4.1 El procedimiento de licencias con y sin goce de remuneraciones se inicia con la solicitud escrita presentada por el profesor ante su jefe inmediato, de manera presencial o virtual, adjuntando los requisitos que sustenten cada tipo de licencia, según los medios virtuales que para tal efecto habilite la IE/UGEL/DRE.

5.4.2 La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia, si el profesor se ausenta sin contar con la autorización resolutiva debidamente notificada, estas ausencias son consideradas como injustificadas, siendo pasibles

0001748

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

de descuento y de ser el caso de considerarse como falta administrativa disciplinaria. (...); (El Subrayado es nuestro);

Que, mediante el numeral 5.5. (**LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL**), de la Resolución Viceministerial 123-2021-MINEDU, establece que:

5.5.1 Es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) que acredite una incapacidad temporal.

5.5.2 El profesor debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida su jefe inmediato, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o zona VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.

5.5.3 Se acredita con el CITT o el CM por los primeros veinte (20) días en el año, de acreditarse con el Certificado Médico se debe adjuntar la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida y el recibo de compras de la medicina adquirida. A partir del día veintiuno (21), se acredita necesariamente con el CITT. (...)";

Que, a través del expediente administrativo N° 8911-2022, de fecha 23 de Agosto del 2022, que contiene el OFICIO Nº 368- 2022 -DREP-DSRES-UGELT-I. E. 15513-E -.., el Director de la I.E.EMBLEMATICA 15513, hace llegar la solicitud de Licencia con Goce por Incapacidad Temporal del(a) profesor(a) **QUEREVALU ROSAS BEATRIZ**, con DNI 03886457 con Código Modular N° 1003886457, con código de Plaza Nº 529454818512 con Segunda Escala Magisterial, según CITT N° A-264-00016954-22, a partir del 16/08/2022 al 16/08/2022 **UN (01) DÍA A CARGO DE LA ENTIDAD EMPLEADORA**;

Y, de conformidad con el **INFORME ESCALAFONARIO N° 884 –2022 UGEL.T/ESC.**, con la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; con el Decreto Supremo N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; con la Resolución Viceministerial 123-2021-MINEDU; con la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 11059–2022- DREP

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

REPUBLICA DEL PERU

0001748

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA CON EFICACIA ANTICIPADA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL, a favor del(a) Profesor(a) Nombrado(a) **QUEREVALU ROSAS BEATRIZ,** de la I.E. EMBLEMATICA 15513, con DNI 03886457, con código modular N° 1003886457, con código de plaza Nº 529454818512, con Segunda Escala Magisterial, con Nivel Educativo EBR Primaria, según:

1. CITT N° A-264-00016954-22, a partir del 16/08/2022 al 16/08/2022 **UN (01) DÍA A CARGO DE LA ENTIDAD EMPLEADORA**;

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones; en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RRGTJ/UGEL TALARA
LLZV/A.A.J
CORV/UA
JGCV/UPDI
SJVC/RR.HH.

PROF. RAFAEL RIVAS GARRIDO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TALARA